



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2014**

**ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación:

Esto, porque la sentencia de veintisiete de enero del año en curso dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal determinó declarar parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional, en tanto que sobreseyó respecto de los actos impugnados consistentes en las órdenes o instrucciones emitidas por el Poder Ejecutivo de Morelos a la Secretaría de Hacienda estatal, a fin de retener las participaciones federales que le corresponden legalmente al Municipio actor, en términos del considerando tercero del fallo constitucional; y reconoció la validez de los actos impugnados al Poder Ejecutivo local, consistentes en la retención de las participaciones que le correspondía recibir al Municipio de Jiutepec, relativas al mes de julio de dos mil catorce.

En relación con lo anterior, en virtud de que la ejecutoria en comento, así como el voto particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío

Díaz, relativo a dicha sentencia fueron hechos del conocimiento de las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en

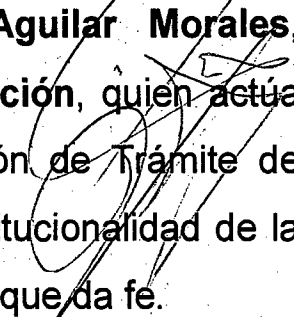
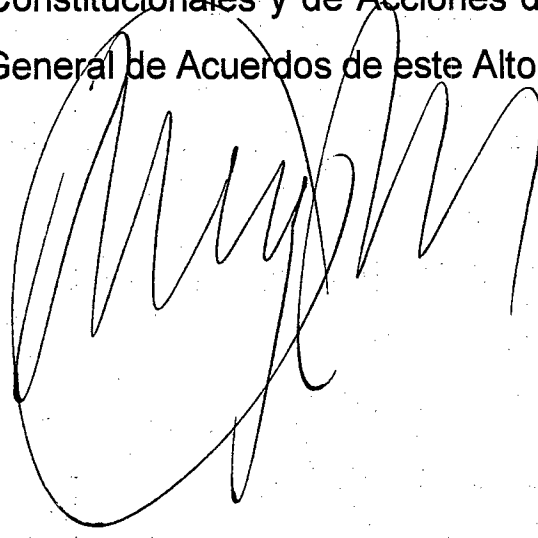
autos<sup>1</sup>, y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el dos de septiembre de este año, consultables en el Libro 34, Tomo I correspondiente al mes de septiembre de dos mil dieciséis, a partir de la página quinientas veintitrés, con números de registro 26626 y 42236, respectivamente, atento a lo razonado, con fundamento en

<sup>1</sup>Constancias de notificación que obran a fojas de la 545 a la 559 del cuaderno principal del expediente.

los artículos 44, párrafo primero<sup>2</sup>, y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB 25

<sup>2</sup>**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.